

D. Antonio Díaz Alías (GMS)
Grupo Municipal Socialista:

D. Luis Alcántara García
D^a. Gloria Esteban Cruz
D. Andrés Corrales Sánchez
D^a. María Teresa Gil Cruz
D. Jesús Sanchez Rollizo

Grupo Municipal Popular:

D. Martín Alcántara García
D^a. María Valentina Corrales Díaz
D. José Luis Bautista Miguel

Grupo Municipal UPM:

D. Juan Leopoldo García Babiano

Grupo Municipal CsM:

D. Francisco Sales Marcos Plaza

SECRETARIO

D. Antonio Cruz Morgado

INTERVENTORA

NO ASISTEN

D^a. Isabel Ruiz Correyero GMS)
D. Juan Luis Rodríguez Campos (GMP)

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Miajadas, siendo las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, previa convocatoria efectuada al efecto, se reúnen los Sres. que al margen se relacionan, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Díaz Alías, asistidos de mí, el Secretario D. Antonio Cruz Morgado, que da fe del acto.

S.S. declara abierta la sesión, previa comprobación de la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la misma, procediéndose al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Preguntado por S.S. si algún miembro de la corporación tiene que efectuar alguna alegación o rectificación al acta de la sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2.019, no se formulan, resultando aprobada por unanimidad en los términos en que se encuentra redactada.

Preguntado por S.S. si algún miembro de la corporación tiene que efectuar alguna alegación o rectificación al acta de la sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2.019, no se formulan, resultando aprobada por unanimidad en los términos en que se encuentra redactada.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

2.1.- S.S. manifiesta que la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica que se trae a Pleno se refiere a su apartado de exenciones y bonificaciones, estableciéndose una serie de

bonificaciones del Impuesto con el fin de promocionar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales (coches eléctricos, híbridos y de gas), aportando algo desde el ayuntamiento que haga atractivo el comprar este tipo de vehículos. Se propone una bonificación de cuatro años a partir de su primera matriculación en función a que el vehículo sea eléctrico, híbrido o de gas c gas metanol y a la categoría a la que pertenezca en función a su potencia. Es una forma de facilitar a los vecinos la compra de este tipo de vehículos y contribuir a evitar el cambio climático.

El representante de Ciudadanos Miajadas Sr. Marcos Plaza manifiesta que a su grupo le parecen bien las bonificaciones que se proponen, pero no comprende que a los vehículos híbridos no se aplique el máximo de bonificación que establece la norma como se hace con los vehículos eléctricos, cuando de este tipo de vehículos no hay ninguno en el municipio.

Creemos además, sigue diciendo el interesado, que debería haber una reducción del coeficiente establecido por este Ayuntamiento en el 1,39 para que no sea tan costoso el Impuesto para las familias Miajadesñas, ya que el mismo tiene un impacto muy importante en las economías familiares.

Como en la modificación de la ordenanza no se ha establecido la reducción de este coeficiente, Ciudadanos se va a abstener en la votación.

A continuación interviene el representante de Unidas por Miajadas Sr. García Babiano quien manifiesta que su grupo si va a votar a favor de la propuesta del equipo de gobierno, preguntando si se ha hecho una valoración de la merma de ingresos que va a suponer la aplicación de las nuevas medidas previstas en la Ordenanza.

Seguidamente interviene el Sr. Representante del Grupo Municipal Popular Sr. Alcántara Barbero para manifestar que su grupo también votará a favor de la propuesta, porque todo lo que sea beneficios para el medio ambiente es bueno para todos y hay que fomentar las energías renovables, pero sí que les gustaría que se hubiera previsto una bajada del coeficiente para el resto de vehículos de combustión normal, como hizo el Partido Popular en su día, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento está saneado y ello repercutiría en toda la población.

Toma la palabra el S.S. para responder al Sr. Marcos que ahora no hay vehículos eléctricos, pero que con esta medida se intenta promocionar que haya también este tipo de vehículos. Es la línea en la que trabajan todas las administraciones públicas y este es el granito de arena que nosotros podemos aportar para que haya más vehículos eléctricos. Al Sr. García Babiano le responde que actualmente hay 15 vehículos híbridos, lo que supondrá una repercusión económica de unos 4.500 euros en los cuatro años, En cuanto a la reducción del coeficiente, a nosotros nos hubiese gustado también, pero habría que decir de que gasto reducimos la diferencia de ingresos. No se pueden hacer propuestas tan genéricas, hay que decir que si dejamos de ingresar cuanto, de que partida de gastos lo reducimos. En un principio no se ha previsto nada, pero habrá que seguir viendo los ingresos y gastos del Ayuntamiento y si en un momento dado hay capacidad para bajar se estudiará.

El Sr. Marcos Plaza insiste en que su voto será la abstención, además de por lo expuesto anteriormente, porque

tampoco se contempla la máxima bonificación a los vehículos híbridos del 75% sino que se prevé la bonificación del 50%.

Sin más intervenciones sobre el tema, S.S. somete a votación la propuesta de modificación que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Diez, (Seis de los representantes del Grupo Municipal Socialista, tres de los representantes del Grupo Municipal Popular y uno del representante del Grupo Municipal Unidas Por Miajadas).

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Una, del representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas.

Y por tanto, realizada la tramitación legalmente establecida, en armonía con el informe de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Recursos Humanos, Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Comercio y Obras de fecha 21 de noviembre de 2.019, el Pleno, por diez votos a favor (Seis de los representantes del Grupo Municipal Socialista, tres de los representantes del Grupo Municipal Popular y uno del representante del Grupo Municipal Unidas Por Miajadas), ninguno en contra y una abstención del representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas, y por tanto, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo tenor literal resultante es el que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Disposición general.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2. Hecho imponible.

- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*
- Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*
- No están sujetos a este impuesto:*
 - Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*
 - Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.*

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

- En cuanto a las exenciones del impuesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales en los siguientes términos:*

Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g), los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados en la consecución de este beneficio fiscal habrán de solicitarlo expresamente acompañando a su solicitud los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos que la Ley exige para gozar del mismo. Los efectos de la bonificación que se concedan se harán efectivos a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud.

2. Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, durante cuatro años naturales, desde su primera matriculación, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:

- a) Vehículos totalmente eléctricos y los impulsados exclusivamente con energía solar: una bonificación del 75% de la cuota del impuesto.
- b) Vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas): una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.
- c) Vehículos que, según homologación de fábrica, utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales: una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

Para acceder a esta bonificación, el titular del vehículo deberá estar al corriente de pago de todas las obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Miajadas que fueran exigible al momento del devengo del impuesto.

Los interesados solicitarán la bonificación por escrito, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia de documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores (permiso de circulación y ficha técnica).

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.
2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de obligados tributarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 5. Tarifas.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicando el coeficiente de incremento 1,39.

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	17,54 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,37 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,00 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	124,56 €
De 20 caballos fiscales en adelante	155,68 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	115,79 €
De 21 a 50 plazas	164,91 €
De más de 50 plazas	206,14 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	58,77 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	115,79 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	164,91 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	206,14 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,56 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,60 €
De más de 25 caballos fiscales	115,79 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,56 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,60 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	115,79 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	6,14 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,14 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,52 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,06 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	42,10 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	84,21 €

- 2.A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los "tracto-camiones" y los "tractores de obras y servicios".
3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.
4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos: 1º. Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús. 2º. Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

Artículo 6. Coeficiente de incremento.

De conformidad con el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas establecidas en la ley anterior por el Ayuntamiento para este municipio queda fijado en el 1,39."

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.
4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión del impuesto.

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la administración que resulte competente, en virtud de competencia propia o de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación el impuesto se exige en régimen de autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso correspondiente haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.
3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Vehículos de Tráfico y en las comunicaciones de esta relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. El padrón se expondrá al público por un plazo de 15 días para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones. La exposición se anunciará en el boletín oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 del Real Decreto Legislativo Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar triplicado, y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención. La oficina competente podrá practicar la oportuna liquidación complementaria, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados.
5. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.
6. Documentación a presentar para solicitar la exención por minusvalía:
 - Solicitud y fotocopia del D.N.I. del interesado/a.
 - Fotocopia del permiso de circulación a nombre del interesado/a.
 - Certificado de la Consejería de Bienestar Social, acreditando una minusvalía igual o superior al 33%.
 - Certificación del Servicio Provincial de Recaudación y de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de las deudas tributarias.
 - Declaración jurada del interesado/a indicando que el vehículo se destina a su uso exclusivo, y que no goza de este beneficio por más de un vehículo simultáneamente.

Artículo 9. Reforma, transferencia, baja o cambio de domicilio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo Reguladora de Haciendas Locales, en la redacción dada al mismo por la Ley 51/2002, y en el artículo 2.3 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado anterior, deberá presentarse la oportuna declaración con relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

Artículo 10. Pago e ingreso.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente.
2. Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la LGT 58/2003 que son: a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los siguientes recargos regulados en el artículo 28 de la LGT, según los casos:

- Recargo ejecutivo del 5%.
- Recargo de apremio reducido del 10%.
- Recargo de apremio ordinario del 20%.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias a los permisos de circulación contenidos en la presente Ordenanza, se entienden referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores a partir de la entrada en vigor del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Disposición Adicional Segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Tercera.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2020, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miajadas por el plazo de un mes para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

S.S. manifiesta en el programa electoral del Partido Socialista Obrero Español que ganó las últimas elecciones municipales, se planteaban una serie de cuestiones encaminadas a favorecer el crecimiento económico de la localidad y una de ellas consistía en una bonificación en la Ordenanza reguladora de la Tasa del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, consistente en una bonificación del 60% en el período impositivo de un año a las empresas de nueva instalación a la vez que se ha actualizado jurídicamente la Ordenanza a los tiempos actuales. Con esta bonificación se intenta desde el Ayuntamiento ayudar a los nuevos emprendedores para su instalación en nuestra localidad.

Los Sres. Marcos Plaza, del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas y el Sr. García Babiano de Unidas Por Miajadas, manifiestan sus votos favorables a la modificación propuesta.

El Sr. Alcántara Sánchez, en representación del Grupo Municipal Popular, manifiesta el voto en contra de su grupo motivado porque en el art. 4º se quitan todas las exenciones que tenía la Ordenanza; en el art. 6º se establece una bonificación del 60% en el período impositivo de un año y el período impositivo acaba el 31 de diciembre de cada año, por lo que una empresa que comience a funcionar en octubre solo se bonificaría dos meses, hasta el 31 de diciembre de ese año. En cuanto al artículo 5.2.b) pone que "En los locales y establecimientos sin actividad, se aplicará la cuota correspondiente al epígrafe de viviendas y locales que no ejerzan ningún tipo de actividad". Entiendo que cuando se refiere a "locales y establecimientos" son todos los demás que están en los cuatro epígrafes anteriores del tipo de inmueble, que son todos.

S.S. responde que es verdad que se quitan las exenciones del art. 4º, pero es que las exenciones que se preveían en este artículo ya no existen, como es a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal, que no existe en este Ayuntamiento desde hace varios años; así como aquellos otros que previo estudio se declare su precariedad, tampoco existe, porque todas estas cuestiones vienen recogidas en los mínimos vitales. Ello se debe a que la redacción que tenía ese artículo venía de los años 60 y no se había modificado anteriormente. Ahora se ha actualizado a la realidad vigente. La gente que lo necesita tienen cubiertas estas necesidades a través de las subvenciones que perciben de los mínimos vitales. En cuanto a los locales, cuando un local comercial deja de tener actividad pasaría al tipo uno. Por último, en cuanto al período impositivo, la idea es que se establece por un año entero, no hasta que finalice el año en que comience la actividad. Se estudiará y si hay algún error se rectificará en este sentido.

Sin más deliberaciones sobre el tema, S.S. somete a votación la propuesta de modificación de la Ordenanza de que se trata, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho, (Seis de los representantes del Grupo Municipal Socialista, uno del representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas y uno del Grupo Municipal Unidas Por Miajadas).

Votos en contra: Tres, de los representantes del Grupo Municipal Popular.
Abstenciones: Ninguna

Y por tanto, realizada la tramitación legalmente establecida, en armonía con el informe de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Recursos Humanos, Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Comercio y Obras de fecha 21 de noviembre de 2.019, el Pleno, por ocho votos a favor (seis de los representantes del Grupo Municipal Socialista, uno del representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas y uno del representante del Grupo Municipal Unidas Por Miajadas), tres en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular y ninguna abstención y por tanto, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, cuyo tenor literal resultante es el que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 al 29 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida domiciliaria de basuras y de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. *Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.*

2. *A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

3. *No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:*

- a) *Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias hospitales y laboratorios.*
- b) *Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- c) *Recogida de escombros de obras.*

4. *A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 abril.*

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, y sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatarios e incluso de precario.*

2. *En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.*

Artículo 4.- Responsable.

1. *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

2. *Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. *La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.*

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas en todas las categorías de calles:

Tipo de inmueble	Cuota mensual	Vertedero de residuos
-------------------------	----------------------	------------------------------

Viviendas y locales que no ejerzan ningún tipo de actividad comercial o industrial.	5,10 €	2,12 €
Local comercial y profesional y polígono agrícola.	11,97 €	4,71 €
Bares , cafeterías, locales industriales y comercios de productos perecederos.	17,11 €	5,43 €
Restaurantes, clubes, salas de fiestas y similares y medianas superficies.	31,84 €	6,58 €

2. A las tarifas anteriores les serán de aplicación las siguientes normas:

a) Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, cualquiera que sea su superficie y siempre que en ella no se ejerza actividad mercantil, comercial, profesional o artesana de clase alguna.

b) En los locales y establecimientos sin actividad se aplicará la cuota correspondiente al epígrafe- viviendas y locales que no ejerzan ningún tipo de actividad comercial o industrial- siempre y cuando el sujeto pasivo solicite y acredite la baja de dicha actividad en el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural.

Artículo 6 bis.- Cuota reducida.

1. Previa solicitud, se reducirán en un 60 por cien durante el primer año del ejercicio en la actividad, las cuotas correspondientes a locales en los que se desarrolle una actividad económica, empresarial o profesional, cuando el titular de la actividad sea una persona física, o un ente sin forma jurídica mercantil constituido exclusivamente por personas físicas, que inicie el ejercicio de una actividad económica por cuenta propia.

La reducción será también aplicable en el caso de que la tasa se exija al sustituto del contribuyente siempre que se acredite que éste la repercute al titular de la actividad.

2. No se aplicará la reducción cuando, continuándose en el local la misma actividad económica, el titular de la actividad esté en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cónyuge o descendiente hasta 2º grado del anterior titular.

b) Socio partícipe del anterior titular.

Tratándose de un ente sin forma jurídica mercantil, el párrafo anterior será de aplicación cuando alguno de los socios o partícipes se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el mismo.

Se entenderá, a estos efectos, que se continúa la misma actividad cuando la actividad principal esté clasificada en el mismo epígrafe o, de no existir éste, en el mismo grupo de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. La reducción deberá ser solicitada por el titular de la actividad. A la solicitud se acompañará:

a) Declaración de alta censal (modelo 036 o 037 de la AEAT), en la que deberá figurar como afecto el local por el que se solicita la reducción.

b) Licencia de apertura o cambio de titularidad del establecimiento. Si la correspondiente licencia aún no se hubiera obtenido, justificación de haberla solicitado.

c) Cuando proceda: relación de todos los socios o partícipes y sus datos de identificación, y contrato de arrendamiento o de otra naturaleza que acredite la repercusión de la tasa.

d) Declaración responsable en la que se especifique que el titular no ha ejercido dicha actividad en los últimos 5 años.

La falta de uno cualquiera de los señalados en las letras a) y b) o, cuando proceda, la del que corresponda de los señalados en la letra c), conllevará la inaplicación de la reducción.

4. La solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de comienzo de la actividad; de cumplir los requisitos exigidos en los apartados anteriores, tendrá plenos efectos temporales desde esa misma fecha.

No obstante lo anterior, también tendrán efectos las presentadas fuera de aquel plazo. En este caso la reducción se aplicará en los períodos impositivos, hasta el año siguiente al de comienzo de la actividad, que no hayan sido liquidados en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 7.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado del padrón en los plazos y formas establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2020, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miajadas por el plazo de un mes para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO-TELEVISIÓN MUNICIPAL.

S.S. manifiesta que al igual que el punto anterior, se trata de una propuesta que llevaba el Partido Socialista Obrero Español en su programa electoral, como un punto más para promocionar la instalación de nuevas industrias en nuestra localidad. Se bonifica la emisión de 40 cuñas de publicidad y la grabación de la cuña a aquellas empresas de nueva instalación o cambio del uso, etc...

Los Sres. Marcos Plaza, del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas y el Sr. García Babiano de Unidas Por Miajadas, declaran sus votos favorables a la modificación propuesta.

El Sr. Alcántara Sánchez, en representación del Grupo Municipal Popular, manifiesta también el voto favorable de su grupo, aunque propone que sea un servicio gratuito para todas las empresas de la localidad, dado que la incidencia de los ingresos de esta partida, cifrados en 1.500 euros anuales, no supone ninguna merma significativa para las arcas municipales.

S.S. responde que si este servicio fuera gratuito seguramente nos veríamos desbordados, porque todas las empresas querrían hacer publicidad todos los días durante todo el año al ser gratuito. No es esa la idea. La filosofía es promocionar al nuevo emprendedor, pero estando regulado de alguna forma.

Interviene de nuevo el Sr. Alcántara Sánchez para manifestar que la idea no es esa. Miajadas tiene muchas empresas que son estacionales. Se trata no de hacerlo durante todo el año, sino de forma regulada, pero que se beneficien todas las empresas de la localidad.

Sin más intervenciones sobre el tema, realizada la tramitación legalmente establecida y en armonía con el informe de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Recursos Humanos, Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Comercio y Obras de fecha 21 de noviembre de 2.019, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Publicidad en Radio-Televisión Miajadas, añadiendo un nuevo artículo, cuyo tenor literal es como sigue:

Artículo 8.- Beneficios fiscales.

Queda establecida la bonificación del 100% de la cuota tributaria por la grabación de una cuña de radio de hasta 30 segundos de duración y su emisión en 40 ocasiones, para los sujetos pasivos que anuncien nuevas aperturas y/o traslados de locales comerciales, profesionales o industriales en la localidad.

Todo ello a petición expresa del interesado, que será resuelta por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miajadas por el plazo de un mes para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

5º.- DESIGNACIÓN DE DOS DÍAS DE APERTURA EN DOMINGOS Y FESTIVOS DE LOS COMERCIOS DE LA LOCALIDAD DURANTE EL AÑO 2.020.-

Siendo necesario trasladar a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura antes del próximo 15 de diciembre la propuesta sobre determinación de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales de la localidad podrán permanecer abiertos al público en el año 2.020.

Considerando que se ha solicitado a ACOMIC que propongan los días de apertura que consideren oportunos y han

propuesto el día 12 de abril (domingo de Pascua) y 13 de diciembre (domingo).

Oída la propuesta de la Alcaldía, los Sres. Marcos Plaza, del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas y el Sr. Alcántara Sánchez, del Grupo Municipal Popular, manifiestan el voto favorable de sus grupos a la misma.

El Sr. García Babiano, del Grupo Municipal Unidas Por Miajadas, manifiesta que votará en contra de la propuesta porque piensan que abrir los comercios en domingos y festivos solo beneficia a las grandes superficies y nada a los pequeños comercios. Sigue manifestando que lo que sería bueno para el comercio de Miajadas es que se abonara el salario mínimo a los trabajadores y trabajadoras y que se les paguen las horas extras que realizan fuera de su jornada normal de trabajo.

Sin más intervenciones sobre el tema, y en armonía con el informe de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Recursos Humanos, Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Comercio y Obras de fecha 21 de noviembre de 2.019, el Pleno Corporativo, por diez votos a favor (Seis de los representantes del Grupo Municipal Socialista; Tres de los representantes del Grupo Municipal Popular y uno del representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consistorio de Miajadas), uno en contra del representante de Unidas Por Miajadas y ninguna abstención y por tanto, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Determinar como días de apertura en domingo y festivos en los que los comercios de la localidad de Miajadas y sus pedanías de Alonso de Ojeda y Casar de Miajadas podrá permanecer abiertos al público durante el año 2.020, los siguientes:

12 de abril (Domingo de Pascua)

13 de diciembre (Domingo)

SEGUNDO. - Notificar este acuerdo a la Secretaría General de Economía y Comercio para que obre en su expediente.

6º.- DESAFECTACIÓN DEL EDIFICIO PÚBLICO ESCOLAR EN C/ SAN LUIS 1 DE CASAR DE MIAJADAS

S.S. explica que se trata de una vivienda de maestros en la pedanía de Casar de Miajadas que ya no tiene uso educativo al haberse jubilado el maestro que la ocupaba y se trata de cambiar su uso a bien patrimonial para que el Ayuntamiento disponga de ella y la destine a lo que se considere más oportuno.

Sin deliberaciones sobre el tema y:

Visto el expediente seguido en este Ayuntamiento relativo a la desafectación del edificio público escolar de dominio público sito en c/ San Luis 1 de Casar de Miajadas, inscrito en el Libro de Inventario de Bienes Municipales con el nº 122 y, encontrándose en el supuesto legal de considerarse un inmueble innecesario para el desarrollo del servicio público de la enseñanza.

En armonía con el dictamen de fecha 25 de noviembre de 2.020 emitido por la Comisión Informativa de Festejos, Ocio y Tiempo Libre, Cultura, Juventud, Educación y Formación, Universidad Popular, Nuevas Tecnologías y Alfabetización Tecnológica de este Ayuntamiento, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la desafectación del edificio público escolar de dominio público sito en c/ San Luis nº 1 de Casar de Miajadas, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en su sede electrónica durante el plazo de un mes, ara que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen oportunas.

7º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS.-

Dada cuenta de lo dispuesto por el art. 9 del Reglamento del Consejo de Cultura del Ayuntamiento de Miajadas que dice:

“Artículo 9.- Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Cultura de Miajadas se realizará por acuerdo de Pleno a propuesta de las Entidades y Organizaciones representadas.

La designación de los miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/c de su sustitución cuando proceda”.

Recabadas las propuestas de designación a todas las entidades y organizaciones representadas en este Consejo y en armonía con el dictamen de fecha 25 de noviembre de 2.020 emitido por la Comisión Informativa de Festejos, Ocio y Tiempo Libre, Cultura, Juventud, Educación y Formación, Universidad Popular, Nuevas Tecnologías y Alfabetización Tecnológica de este Ayuntamiento, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Designar como miembros del Consejo de Cultura de Miajadas conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento del Consejo de Cultura del Ayuntamiento de Miajadas, a los siguientes representantes:

Representantes	Titulares	Suplentes
Un representante político con representación municipal:	por	cada grupo
Grupo Municipal Unidas por Miajadas	Marisa Rebolledo Acedo	Alba Soto Hortet

Grupo Municipal del Partido Popular	María Valentina Corrales Díaz	José Luis Bautista Miguel
Grupo Municipal Socialista	Andrés Tornero Barbero	Jesús Sánchez Rollizo
Grupo Municipal Ciudadanos	Francisco de Sales Marcos Plaza	Mª Teresa Caballero Babiano
Un representante por cada Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones:		
Asociación Vecinos Parque Pozo Vela	Gregoria Sánchez Corrales	Juan Pablo Gómez Sánchez
AMPA C.E.I.P. García Siñeriz	Raquel Fernández Valares	Verónica Márquez Cevero
Asociación de Comerciantes y Empresarios de Miajadas y Comarca (ACOMIC)	María Corona Fernández	Marina Fuella Sánchez
AMPA C.E.I.P. Ntra. Sra. de Guadalupe	Ana Bohoyo Ruiz	Elvira Marcos Cortés
Grupo de Coros y Danzas La Dehesilla de Miajadas	Ana María Rentero Cintero	Mª Jesús Díaz Alías
AMPA Instituto "Gonzalo Torrente Ballester"	Francisca López Sosa	Guadalupe Franco González
Zaragata Asociación Sociocultural	Eric Guérin	Mª Ángeles Gómez Acedo
AMPA Colegio "Sagrado Corazón de Jesús y Mª Inmaculada"	Ana Belén González Moreno	Yolanda Jiménez Sánchez
Meaxadas Teatro	Isabel Naharro Torres	José María Llanos Fernández
Juventudes Socialistas	Francisco Manuel Sierra Jiménez	Alejandro Barbero Sánchez
Mujeres Rurales "Virgen de Guadalupe"	Francisca Parejo Cuevas	Mercedes Masa Corral
Equipo de Promoción de la Mujer	Flor Guisado Cuadrado	Soledad Velarde Díaz
AMPA Colegio "García Siñeriz"	Raquel Fernández Valares	Luis Díaz Díaz
Nuevas Generaciones del Partido Popular de Miajadas	Leticia Huertas Avis	Rosario Ruiz Parejo
Sociedad Histórica "Villa de Miajadas"	Juana Gloria Sánchez Santos	Ana Vaquero Vicente
EPTA TomaTeatro	Mario Gil Romera	Antonio Gutierro Tadeo

8º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS.-

Dada cuenta de lo dispuesto por el art. 9 del Reglamento del Consejo de Festejos del Ayuntamiento de Miajadas que dice:

"Artículo 9.- Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Festejos de Miajadas se realizará por acuerdo de Pleno a propuesta de las Entidades y Organizaciones representadas.

La designación de los miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/c de su sustitución cuando proceda".

Recabadas las propuestas de designación a todas las entidades y organizaciones representadas en este Consejo y en armonía con el dictamen de fecha 25 de noviembre de 2.020 emitido por la Comisión Informativa de Festejos, Ocio y Tiempo Libre, Cultura, Juventud, Educación y Formación, Universidad Popular, Nuevas Tecnologías y Alfabetización Tecnológica de este Ayuntamiento, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Designar como miembros del Consejo de Festejos de Miajadas conforme a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento del Consejo de Festejos del Ayuntamiento de Miajadas, a los siguientes representantes:

Representantes	Titulares	Suplentes
Un representante por cada grupo político con representación municipal:		

Grupo Unidas por Miajadas	Alba Soto Hortet	Marisa Rebolledo Acedo
Grupo Municipal del Partido Popular	José Luis Bautista Miguel	María Valentina Corrales Díaz
Grupo Municipal Socialista	Teresa Loro Puerto	Alejandro Barbero Tello
Grupo Municipal Ciudadanos	Francisco de Sales Marcos Plaza	Mª Teresa Caballero Babiano
Un representante por cada Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones:		
Asociación Vecinos Parque Pozo Vela	Juan Pablo Gómez Sánchez	Florencio Bravo Moreno
AMPA C.E.I.P. García Siñeriz	Luis Díaz Díaz	Raquel Fernández Valares
Asociación de Comerciantes y Empresarios de Miajadas y Comarca (ACOMIC)	Ana Isabel Sánchez Díaz	Raquel Sánchez Loro
AMPA C.E.I.P. Ntra. Sra. de Guadalupe	Davinia Pino Tostado	Elvira Marcos Cortés
Grupo de Coros y Danzas La Dehesilla de Miajadas	Ana Cristina González Loro	Ana Mañoso Ojeda
Club de Senderismo Peña del Diablo	Ana Isabel Sánchez Díaz	Ana María Acedo Puerto
Asociación Cultural de Baile Duende Comparsa Los Bailongos	Paula Naharro López	
Grupo Los Aceleraos	Florencio Bravo Moreno	Florencio Mañoso Bravo
Asociación Salvador Dalí y Colindantes	Joaquín Blázquez Jiménez	Gregorio A. Redondo Oliva
Juventudes Socialistas	Francisco Manuel Sierra Jiménez	Alejandro Barbero Sánchez
Mujeres Rurales "Virgen de Guadalupe"	Ana Vicente Masa	Francisca Parejo Cuevas
Asociación Comparsa Los Colegas	Isabel Mª Masa Sanabria	Nuria Nieto Bravo
Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y Oración en el Huerto	Mª Dolores Quiroga Ruíz	Mª Guadalupe Redondo Quiroga
Nuevas Generaciones del Partido Popular de Miajadas	Leticia Huertas Avis	Rosario Ruiz Parejo
Grupo Los Marchosos	Antonia Rodríguez Caro	Olga Jiménez Tagua
AMPA Colegio "Sagrado Corazón de Jesús y Mª Inmaculada"	Carmen Bautista Miguel	Ana Belén González Moreno
ALREX Miajadas	Felipe Redondo Gómez	Laura Masa Cintero
Asociación Ntra. Sra. de Consolación	Isabel González Parras	Isabel Pizarro Cruz
Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores	Ángela Ruiz Pajuelo	María Teresa Garrido Valades
Asociación Afibro-Miajadas	Asunción Barbero Tostado	Susana Tostado Jordán
Cofradía de Jesús Nazareno	Juan Jesús Páez Avis	Ignacio Avis Cosme
Asociación de Vecinos San Bartolomé de Miajadas	Mª Josefa Sánchez López	Manuel Ruiz Bote
Asociación de Amas de Casa y Defensa del Consumidor	María Mañoso Pajuelo	Teresa Soto Vicente
Grupo La Pasión	María del Carmen Tello González	Guadalupe López Babiano
Asociación Cultural Deportiva La Garrocha	Domingo Pizarro Sánchez	Pedro Sánchez García

9º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

Dada cuenta de lo dispuesto por el art. 9 del Reglamento del Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas que dice:

“Artículo 9.- Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Mayores de Miajadas se realizará por acuerdo de Pleno a propuesta de las Entidades y Organizaciones representadas.

La designación de los miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda”.

Recabadas las propuestas de designación a todas las entidades y organizaciones representadas en este Consejo y en armonía con el dictamen de fecha 21 de noviembre de 2.020 emitido por la Comisión Informativa de Servicios e Infraestructuras Municipales, Mayores, Alonso de Ojeda y Casar de Miajadas de este Ayuntamiento, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Designar como miembros del Consejo de Mayores de Miajadas conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento del Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas, a los siguientes representantes:

Representantes	Titulares	Suplentes
Un representante por cada g político con representación municipal:		
Grupo Municipal Unidas por Miajadas	Manuela González Cañamero	Trinidad Bohoyo Puerto
Grupo Municipal del Partido Popular	Nicolasa Masa Carrasco	Pedro Pino Rubio
Grupo Municipal Socialista	Andrés Tornero Barbero	Andrés Sánchez Corrales
Grupo Municipal Ciudadanos	Francisco Tornero González	Mª Teresa Caballero Babiano
Un representante por Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones:		
Centro de Mayores de Miajadas	Juan Luis Llanos Vicente	Manuel Pulido Lázaro
Residencia de Mayores San Martín de Porres	Susana Sanz Gómez	Oliver Solano Martínez
Residencia Geriátrica Novoger Miajadas	Ana María del Pilar Masa Calzas	Sofía González Segador
Centro de Día Municipal de Miajadas	María Jesús Población Gómez	Nazaret Sánchez Lorenzo
Asociación de Mayores San Antonio de Miajadas	Eusebio Masa Rena	Antonio Nieto Correyero
Asociación de Mayores de Alonso de Ojeda	Agustín Vellarino Matamoros	Leo Pimienta León
Asociación de Mayores de Casar de Miajadas	Carlos Moreno Cano	Francisco Sánchez Naranjo

10º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS.-

Dada cuenta de lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento del Consejo de Deportes del Ayuntamiento de Miajadas que dice:

“Artículo 14.- Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Deportes de Miajadas correspondientes a la corporación se realizará por Acuerdo de Pleno. Los vocales restantes serán designados de acuerdo con las normas de funcionamiento de las respectivas asociaciones y organismos, las cuales efectuarán la propuesta de nombramiento para su posterior ratificación por el presidente del Consejo.

La designación de los Miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento. En este caso el nombramiento será aceptado por el pleno del Consejo a propuesta de la asociación u organismo que represente.

Cada entidad o institución nombrará como representantes en el consejo a un titular y un suplente.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al ámbito del consejo que no se hubieran incluido inicialmente se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo. Posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio pleno del Consejo”.

Recabadas las propuestas de designación a todos los grupos políticos que componen la Corporación y en armonía con el dictamen de fecha 21 de noviembre de 2.020 emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Movilidad Urbana, Deportes, Agenda 21, Desarrollo Local y Turismo de este Ayuntamiento, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Designar a los miembros del Consejo de Deportes de Miajadas conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento del Consejo de Deportes del Ayuntamiento de Miajadas, a los siguientes representantes:

Representantes	Titulares	Suplentes
Un representante por cada grupo político con representación municipal:		
Grupo Socialista	Julia Corrales Vázquez	María Alías Cortés
Grupo Partido Popular	María Valentina Corrales Díaz	José Luis Bautista Miguel
Grupo Unidas por Miajadas	Jesús Tello Cerezo	Juan Alfonso Díaz Moreno
Grupo Ciudadanos	M ^a Teresa Caballero Babiano	Francisco de Sales Marcos Plaza

Y no habiendo más asuntos de que tratar por haberse agotado el Orden del Día, el Sr. Presidente clausura el acto siendo las catorce horas treinta minutos del día de la fecha de lo que yo, el secretario, doy fe.